



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00189-00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar que por secretaría se haga entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e85f4eb8f250df3d7e27941d910dae0057a0a6da8598167af5b981dc20d2973

Documento generado en 28/07/2020 04:16:29 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 048 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria